

Señor

JUEZ PROMISCUO DE FAMILIA DE GACHETA. -CUNDINAMARCA.-

Referencia

: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico".

No. 0004-2021.

: Helvert Gustavo Méndez Briceño.

Demandante Demandada

: Nubia Cristina Cárdenas Chitiva.

NUBIA CRISTINA CÁRDENAS CHITIVA, mayor de edad, con domicilio y residencia en el Municipio de Gacheta "Cundinamarca" identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi propio nombre y representación y como demandada en el proceso antes citado, respetuosamente manifiesto que, mediante el presente escrito confiero poder; -pero tan amplio y suficiente como pudiera demandarlo la naturaleza del presente mandato- al Doctor JORGE ALFREDO CARO PARRA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de su firma, Abogado Titulado y en Ejercicio, Portador de la Tarjeta Profesional No. 59.720 del C.S.J., para que, sea dicho Profesional del Derecho quien conteste la demanda en mi nombre, proponga las excepciones previas y/o de fondo correspondientes; a efecto de que represente mis intereses jurídicos y económicos en el proceso antes referenciado. Todo ello en la forma y términos como mi Apoderado lo determine en la correspondiente contestación.

El Doctor **JORGE ALFREDO CARO PARRA**, además de estar revestido de las más amplias facultades inherentes al presente mandato, lo esta para sustituir, reasumir, renunciar, conciliar, desistir, transigir y en especial para recibir; así como para cobrar y obtener los valores que resulten de la liquidación de intereses, costas procesales y agencias en derecho; y en especial para retirar y cobrar en su nombre todos los títulos judiciales que por cualquier concepto se llegasen a consignar en el presente proceso.

Sírvanse, Señor Juez, reconocerle personería al mencionado Profesional del Derecho en la forma y términos conferidos en el presente mandato.

Del Señor Juez, respetuosamente,

NUBIA CRISTINA CÁRDENAS CHITIVA.

C.C. No. 20.585.600 de Gacheta.

Acepto:

JORGE WLFREDO CARO PARRA. C.C. No. 4.122.659 de Gámeza. T.P. No. 59,720 del C.S.J.



Escaneado con CamScanner



STRACIÓN PÚBLICA COOPERATIVA DE IOS PÚBLICOS INTEGRALES DEL GUAVIO NIT. 900.133.072-6 Acueducto Municipal Gachetá Calle 5 No. 2-11 Gachetá Cundi. Cel.: 315 743 0404

Cel.: 315 743 0401 serviguavio9@yahoo.es

Empresa prestadora de servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo Vigilada: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios Fecha expedición factura: 04/02/2021

Factura de Servicio Público No. 1881 41

TOTAL A PAGAR:

Acueducto, Alcantarillado y Aseo

\$20,100

Periodo facturado

DIC-26/20 A ENE-25/21

Fecha Pago Oportuno: Fecha suspensión:

25-FEB-2021 26-FEB-2021

Periodos de Atraso

0

Datos del usuario

I **Cristina Cardenas Chitiva** Ubala B. Inmueble

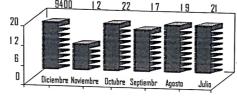
ódigo del suscriptor

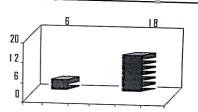
24-0021-000 -

UBALA CORRESPONDENCIA

	Datos del Medidor				
cial BAJD (2)	Marca Uso:	No.	588180		
	Residencial		Ruta: 1024		

Datos del Consumo							
Lectura actual:	0410.00	Consumo(m3):	18 m3				
Lectura anterior:	5398.00	Estado de lectura:	Lectura Correcta				
9400	12 22 17 19	21	6 18				





****	<u> </u>	(X X X X X X X X X	RESUMEN DE LA	CUENTA	ΛΛΛΑΛΛΛΛΛ	1111111
DESCRIPCIÓN //	CANT.	VR UNIT. O CUO	TA COSTO	INTERES (-) Subsidio	<u> </u>	111111111
o Fijo Acueducto umo Acueducto Básico Ital Servicio de Acueducto	1 18 M3	\$3,669.93 \$960.68	\$3,669.93 \$17,292.24	Porcentaje Valor (+) Aportes (+) Aportes (+) 467.98 \$-6,917.04	\$2,201.95 \$10,375.20	//SALDO///
do y limpieza o Fijo Aseo Jección y Transporte amiento y Disposición Final no Excedente total Servicio de Aseo	1 1 1 1 1	\$1,569.17 \$2,001.23 \$5,074.06 \$1,313.36 \$2,538.76	\$1,569.17 \$2,001.23 \$5,074.06 \$1,313.36 \$2,538.76	\$-627.67 \$-800.50 \$-2,029.63 \$-525.35 \$-1,015.51	\$12,577.15 \$941.50 \$1,200.73 \$3,044.43 \$788.01 \$1,523.25	J
te a la Centena otal Otros	1	\$24.93	\$24.93		<i>\$7,497.92</i> \$24.93	

ERMGUAY.

SERVIGUAVIO S NIT. 900 133 072 - 6 CANCELADO RECIBIDO 7 4 FEB 2021

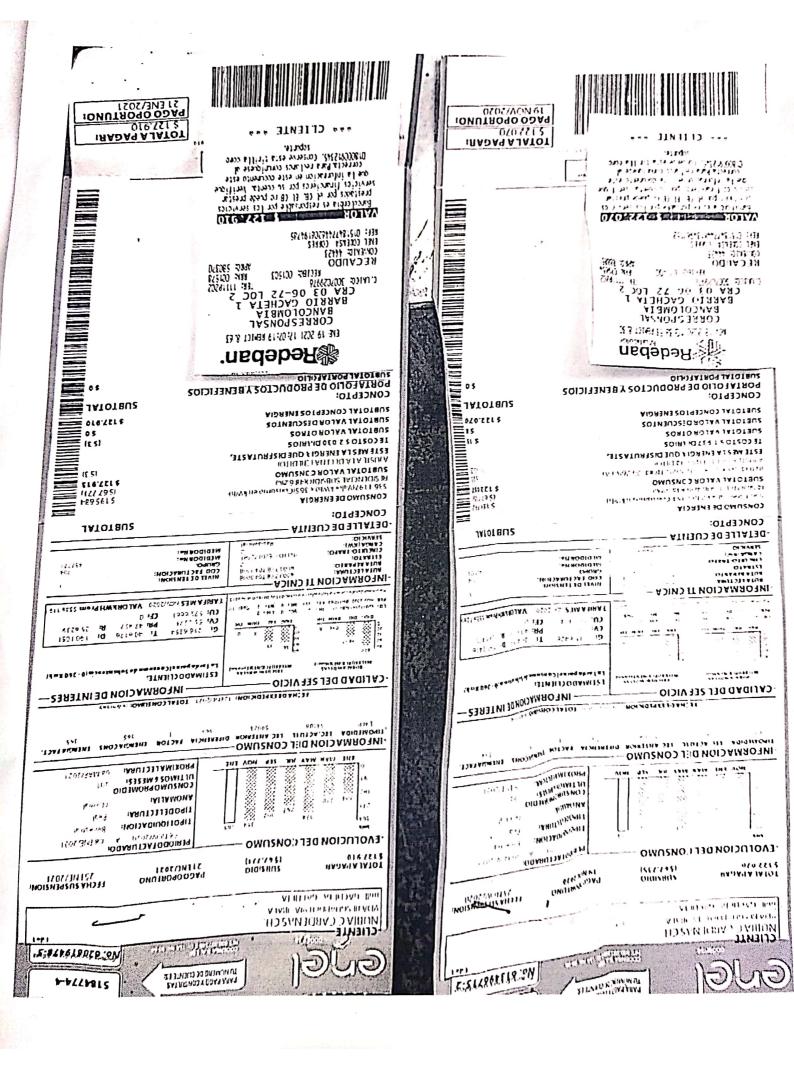
. FACTURA

rvaciones y Aclaraciones:

SE SUSPENDERA EL SERVICIO POR NO PAGO EL 26/FEB/2021

\$20,100.00

Pague únicamente en la oficina de la empresa o por transferencia electrónica



-	0 =	2
	HHHHHH	PENCIO COM MITARIO
.001	A	

elegacheta@yahoo.com DIRECCION: RES. No 0014; AUTORIZACIÓN **JALLE 5 No 2-11** ELEFONO: 313 8 NIT: 832.002.

744-9	CIUDAD Y FECHA:	FECHA: GACHETÁ, FEBRERO DE 2021	CUENTA DE COBRO No:	CC-117784
414-4 11 PISO 1	USUARIO:	0365 - CÁRDENAS CHITIVA NUBIA		
8842832				

CONCEPTOS

CRA 4 VIA UBALA

SALDO ANTERIOR	0.00
ANTICIPOS	0.00
SHAVILLE DE TELEMENDÂN ROR DADLE REBRERO DE 2020	<u> </u>
SON: QUINCE MIL TRECIENTOS PESOS M/CTE	TOTAL A PAGAR 15,300.00
OBSERVACIONES: APRECIADO USUARIO, EL PAGO OPORTUMO DE SU RECIBO ES EL24-02-2021, PECHA LÍMITE26-02-2021. RECUERDE QUE LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO SE REALIZARÁ A PARTIR DEL SEGUNDO MES DE NO PAGO DEL APORTE ORDINARIO MENSUAL. UNA VEZ CANCELADO EL COSTO DE RECONEXIÓN, SU SERVICIO SERÁ RESTABLECIDO DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES.	TELEGACHETA GUNDINAMARCA ENTIDAD SIN

COPPLA MEMARIO

QUEJAS Y RECLAMOS ANTV 018000919796 PBX: 5953000 / info@antv.gov.co



CERTIFICACIÓN

El (la) señor(a) NUBIA CRISTINA CARDENAS CHITIVA identificado(a) con tipo de documento 1. Cédula de Ciudadanía y con número 20585600, presenta los siguilentes datos referente a la afiliación al FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Información del Cotizante:

Nombres Cotizante:	NUBIA CRISTINA	Apellidos Cotizante:	CARDENAS CHITIVA
Tipo Documento:	1. Cédula de Ciudadanía	Número Documento:	20585600
Estado Actual:	1 - Activo	Tipo de Afiliación:	1 - Cotizante docente
Fecha de Afiliación:	31/03/1997	UT Afiliación:	UNIÓN TEMPORAL SERVISALUD SAN JOSÉ

Información de los Beneficiarios:

Tipo Identificación	Número Identificación	Nombres	Apellidos	Fecha Afiliación	Estado Actual	Parentesco
Cédula de Ciudadanía	3032271	HELVERT GUSTAVO	MENDEZ BRICEÑO	31/03/19 97	Activo	Conyuge o Compañero
Cédula de Ciudadanía	1074419084	HEINER	MENDEZ CARDENAS	18/05/20 06	Activo	Hijo Docente

Adicionalmente se le informa que de acuerdo al decreto 1703 de 2002, la persona afiliada como cotizante a un régimen de excepción y que tenga una relación laboral o ingresos adicionales sobre los cuales esté obligado a cotizar al Sistema General de Seguridad Social en Salud, su empleador o administrador de pensiones deberá efectuar la respectiva cotización al Fosyga, igualmente los servicios asistenciales serán prestados exclusivamente a través del régimen de excepción; las prestaciones económicas a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud serán cubiertas por el Fosyga.

Dada a solicitud del interesado en la fecha 04/03/2021.

Cordialmente,

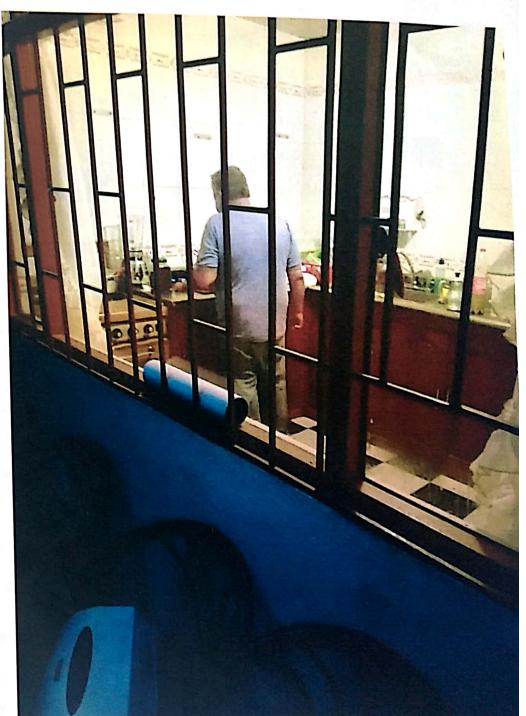
Coordinación de afiliaciones

Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Elaboró: Hosvital Aseguramiento by Ophelia Suite

Nota: La información referente a los periodos compensados debe solicitarlo directamente a la Secretaría de Educación, ya que es competencia de los entes territoriales suministrar la información relacionada con la historia laboral como docente y la certificación del tiempo cotizado y los aportes efectuados al Fondo.





Escaneado con CamScanner





Escaneado con CamScanner











Señor
JUEZ PROMISCUO DE FAMILIA DE GACHETA. -CUNDINAMARCA.E. S. D.

Referencia

: Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico".

No. 0004-2021.

Demandante : Helvert Gustavo Méndez Briceño.
Demandada : Nubia Cristina Cárdenas Chitiva.

JORGE ALFREDO CARO PARRA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, Abogado Titulado y en Ejercicio, Portador de la Tarjeta Profesional No. 59.720 del C.S.J., obrando como Apoderado Judicial de la Señora NUBIA CRISTINA CÁRDENAS CHITIVA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la Población de Gacheta "Cundinamarca", -conforme al poder adjunto-; atenta y comedidamente manifiesto vía correo electrónico -estando dentro del término legal para ello- que mediante el presente escrito procedo a CONTESTAR LA DEMANDA VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO", instaurada a través de Apoderado Judicial por parte del demandante Señor HELVERT GUSTAVO MÉNDEZ BRICEÑO, contra mi hoy Mandante. Lo que hago en los siguientes términos:

I. EN CUANTO A LOS FUNDAMENTOS FACTICOS:

- 1°. El primer hecho de la demanda, es cierto.
- 2°. El segundo hecho de la demanda, es cierto.
- 3°. El hecho tercero de la demanda, es cierto.
- 4°. El hecho cuarto de la demanda, es cierto parcialmente.

Solo es cierto que la citada pareja esta viviendo en cuartos separados desde la fecha indicada en la demanda; pero no es cierto que no se estén comportando como esposos.

Al respecto es válido manifestar lo siguiente: NUBIA CRISTINA, cansada de esa vida cruel, de esa vida despiadada, de esa vida desesperante y de esa vida desordenada que le daba su esposo HELVERT GUSTAVO, tomo -por fin- la decisión de separarse; pero solamente de cuarto para dejar de soportar esa vida de perros y esos gravisimos ultrajes y esos malos tratos verbales; así como de ese aliento alcohólico, de esa mala energía, de esa agonía, de esas borracheras, de ese juego de azar, de ese medir calles a diario, de esa zozobra y de esas enfermedades de tipo sexual, que a diario la mantenía, le daba, le aportaba y padecía el Señor MÉNDEZ BRICEÑO.

La hoy demandada, siempre aguanto y soporto tal vida hasta que por el mismo desespero tomo la mencionada decisión; pero causada única y exclusivamente por su Cónyuge HELVERT GUSTAVO.

Uno de los tantos vícios en que ha caldo de manera constante el demandante es el de una fumadera diaria de cigarrillo; pero de manera incomoda y



terriblemente, situación esta que tiene a mi Mandante afectada en sus pulmones, ya que, a aquel, no le importa fumar dentro de la casa o donde sea; razón por la cual **NUBIA CRISTINA**, hoy por hoy se ha convertido en una fumadora pasiva con todas las consecuencias que ello conlleva.

Lo cierto es que, la Señora NUBIA CRISTINA, sigue ayudando, socorriendo y auxiliando en todo momento y de manera constante a su Esposo HELVERT GUSTAVO, en los siguientes gastos del hogar:

- A). Haciendo el mercado que imperiosamente se necesita en la casa donde sigue habitando el demandante y del cual se suple y/o alimenta el Señor HELVERT GUSTAVO.
- B). Haciendo todos los oficios domésticos en la casa donde sigue viviendo el demandante; razón por la cual le sigue haciendo su desayuno, su almuerzo y la comida; pero sin servirlo a la mesa, sino que esa tarea sí se la deja a él, esto por sus deshabitúales horarios y por sus llegas tardes a la casa; así como porque en algunas ocasiones no come por los guayabos eternos que le produce la ingesta de licor de los dias y noches anteriores.
- C). Sigue lavándole la ropa al demandante, máxime cuando ella ha querido que él se apersone de este oficio, lo que a veces hace, porque en la mayoría de las veces, HELVERT GUSTAVO, deja su ropa sucia en el lugar donde siempre se deja esta clase de ropa, la que, la demandante termina lavando toda en la lavadora.
- **D).** Sigue haciendo el aseo de toda la casa donde vive el demandado, menos el cuarto donde él duerme, que apropósito escogió el más grande, el mejor y con baño privado, el cual si es arreglado por el mismo **HELVERT GUSTAVO**.
- E). El demandante de manera constante consume algunas frutas y alimentos que la demandante deja en la nevera sin limitación alguna.
- F). Sigue pagando desde la fecha indicada en la demanda sobre la separación de cuartos, los servicios públicos de Agua, Luz y antena parabólica de los cuales a diario se usufructúa el demandante y de los cuales -a propicito- como no los paga los malgasta a diestra y siniestra; tal y como en su debida oportunidad se demostrara.
- G). Sigue pagando desde la fecha indicada en la demanda sobre la separación de cuartos, todos los gastos inherentes al mantenimiento constante y total del hogar y de la casa de habitación donde aún vive y se beneficia el demandado.
- H). Desde la fecha en que contrajeron matrimonio y aún hasta el día de hoy NUBIA CRISTINA, tiene por beneficiario activo en salud al Señor HELVERT GUSTAVO MÉNDEZ BRICEÑO, en su calidad de Cónyuge.
- I). Vetar por la salud del demandante cuando este se enferma; pues la primera persona en socorrerlo, auxiliarlo y ayudarlo en sus enfermedades y con sus medicamentos es la demandada cuando no es muy grave, porque cuando es algo delicado quien lleva al hospital al demandante es su Esposa NUBIA CRISTINA.
- J). La única actividad que ayuda el demandante en su casa es la de planchar su propia ropa y en algunas ocasiones ayuda a lavar la losa; tal y como se puede demostrar en las fotografías adjuntas.



Por lo tanto me atengo a lo que se llegue a probar respecto a este fundamento factico.

- **5°.** El quinto hecho de la demanda, no es un hecho como tal, es un requisito para poder acudir al Aparato Judicial.
- **6°.** El sexto hecho de este capítulo de la demanda, tampoco, es un hecho como tal, es un requisito para poder acudir al Aparato Judicial.

II. EXCEPCIONES DE MERITO Y/O DE FONDO:

Señor Juez, respetuosamente manifiesto que, me opongo de manera rotunda y total al éxito de las pretensiones incoadas por la parte demandante en la demanda; y que para ello propongo las siguientes Excepciones de Merito y/o de Fondo; así:

1°. INEXISTENCIA DE LA CAUSAL INVOCADA POR EL ACTOR.

El hecho de que la citada Pareja vivan en cuarto separados; pero en la misma casa, obvio beneficiándose mutuamente no es justificante alguna para impetrar el Divorcio "Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Católico" en la forma como fue plantado en la demanda.

Ello conforme lo ha decantado últimamente Nuestra Jurisprudencia Domestica.

Bajo tales apremios esta excepción estaría llamada a prosperar.

2°. EXISTENCIA CONSTANTE DE UNA AYUDA, DE UN SOCORRO Y DE UN AUXILIO TOTAL POR PARTE DE LA DEMANDADA HACIA EL DEMANDANTE.

No obstante al hecho de que la precitada Pareja se encuentran separados de habitación, lo cierto es que, desde las calendas que se mencionan en la demanda hasta el día de hoy, **NUBIA CRISTINA**, sin limitación alguna sigue ayudando, sigue socorriendo y sigue auxiliando en todo a su Esposo **HELVERT GUSTAVO**. Ello en la forma y términos como se manifestó para la contestación del hecho cuarto del presente libelo demandatorio.

Bajo tales apremios esta excepción estaría llamada a prosperar.

3°. CULPA EXCLUSIVA DEL ACTOR.

El demandante nunca jamás puede alegar su propia culpa para tomar beneficio alguno, para ello, debemos de recordar que los comportamientos de alicoramiento, obvio detestables y no justificados por parte del actor fueron los que llevaron en ultimas a determinar que la demandada se cambiara de cuarto de habitación para no seguir sufriendo esos maltratos y ultrajes antes citados, ni para seguirse prestándose a esos actos sexuales a que tiene derecho tal pareja como tal, más aún cuando el demandante se ha dedicado a muchas mujeres diferentes a su propia esposa y por las cuales adquirió en varias ocasiones muchas enfermedades sexuales que



siempre ponían en peligro la vida sexual de la Señora **NUBIA CRISTINA**; tal y como en su debida oportunidad se demostrara.

Bajo tales apremios esta excepción estaría llamada a prosperar.

4°. MALA FE DEL ACTOR.

El demandante no esta contándole a su Apoderado toda la verdad, al omitir esa ayuda, ese auxilio y ese socorro con el que siempre ha contado por parte de su Esposa **NUBIA CRISTINA**.

Bajo tales apremios esta excepción estaría llamada a prosperar.

5°. Y LAS DEMÁS EXCEPCIONES DE MERITO Y/O DE FONDO QUE EL SEÑOR JUEZ DE MANERA OFICIOSA PUEDA DECLARAR.

III. PRUEBAS:

Respetuosamente solicito al Señor Juez, se decreten, practiquen, aprecien y valoren como tales los siguientes medios probatorios:

1°. DOCUMENTALES:

Adjunto los siguientes documentos:

- 1.1. Copia de un Recibo del Agua de la Empresa SERVIGUAVIO de fecha 4 de Febrero del 2021, correspondiente al servicio de agua que paga mi Mandante y del cual se beneficia el demandado.
- **1.2.** Copia de un Recibo de la Energía Eléctrica de la Empresa **ENEL** del Mes de Enero del 2021, correspondiente al servicio de luz que paga mi Mandante y del cual se beneficia el demandado.
- 1.3. Copia de un Recibo de la Antena Parabólica de la Empresa TELEGACHETA, del Mes de Febrero del 2021, correspondiente al servicio de Parabólica que paga mi Mandante y del cual se beneficia el demandado.
- 1.4. Copia de la Certificación expedida por Empresa de Salud FIDUPREVISORA E.P.S., mediante la cual se hace constar que el demandante a la fecha sigue y es beneficiario en salud en su calidad de Cónyuge de la demandada.
- 1.5. Seis (6) fotografías a color en las que se aprecia el demandante realizando algunas tareas domesticas y compartiendo algunos oficios caseros con la demanda.

2°. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decrete y escuche en interrogatorio de parte al demandante HELVERT GUSTAVO MÉNDEZ BRICEÑO.

Para ello, solicito se fijen fecha y hora a efecto de que el demandante absuelva el interrogatorio de parte que personalmente le formularé en dicha audiencia sobre los hechos expuestos en la presente contestación a la demanda y en especial

 ∞ C



sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar acerca de la convivencia con la demandada; así como sobre quién es la persona que paga el sostenimiento de la casa donde él vive; junto con los demás gastos que normalmente se requieren en un hogar; y por ultimo para que reconozca a las personas que se encuentran en las fotografías adjuntas con la presente contestación de la demanda.

3°. TESTIMONIALES:

Respetuosamente solicito se escuchen en declaración a las siguientes personas, quienes son mayores de edad, con domicilio y residencia en el Municipio de Gacheta "Cundinamarca", con el fin de que declaren ante su Despacho sobre lo que les conste acerca de los hechos de la demanda y en especial sobre los hechos en los que se fundamenta la presente contestación de la demanda y de las excepciones de mérito y/o de fondo ahora planteadas; e igualmente y de manera especial para que declaren sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar relacionados con la convivencia de la Pareja MÉNDEZ CARENAS; así como sobre quién es la persona que paga el sostenimiento de la casa donde vive la precitada pareja, como distribuyen entre ellos tales gastos; e igualmente para que informen que otros gastos incurre la demandada en dicho hogar y también para que nos precise como se beneficia de todo ello el demandado; y por ultimo para que reconozcan a las personas que se encuentran en las fotografías adjuntas con la presente contestación de la demanda.

- 3.1. LINA MARCELA MÉNDEZ CÁRDENAS, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.023.904.260 de Bogotá D.C., quien puede ser citada en la Calle 6 No. 6-35 en la Población de Gacheta "Cundinamarca"; y/o al correo electrónico lina2510@hotmail.com celular No. 3 13 4 73 17 77.
- 3.2. GONZALO HUMBERTO CÁRDENAS CHITIVA, identificado con cedula de Ciudadanía No. 80.375.173 de Gacheta, quien puede ser citada en la Finca Resguardo 1, Vía Gacheta Ubala "Cundinamarca"; y/o al correo electrónico cardenasgonzalo2965@gmail.com, celular No. 3 11 4 64 38 07.
- 3.3. MERY GONZÁLEZ CÁRDENAS, identificada con cedula de Ciudadanía No. 21.030.767 de Ubala, quien puede ser citada en la Finca Resguardo 1, Vía Gacheta Ubala "Cundinamarca"; y/o al correo electrónico negra7278@gmail.com, celular No. 3 12 4 54 53 49.

IV. ANEXOS:

Acompaño los siguientes documentos:

- 1°. Poder debidamente otorgado al Suscrito para actuar.
- 2°. Todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

V. NOTIFICACIONES:

El demandante las recibirá en el lugar indicado en el libelo demandatorio.

Mi Mandante NUBIA CRISTINA CÁRDENAS CHITIVA, las recibirá en la Vereda el Resguardo Primero, Via a Úbala, inmueble la Florida del Municipio de Gacheta; y/o al correo electrónico lina2510@hotmail.com, celular No. 3 21 4 29 15 56.



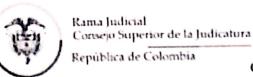
El suscrito apoderado las recibirá en la Secretaría de su Despacho o en mis Oficinas de Abogados ubicadas en la Carrera 7 No. 33-49, Oficina 203, del Edificio Luciano Borde en la ciudad de Bogotá, correo electrónico alfrecaro@yahoo.com y/o al celular No. 311 2 08 43 71.

Respetuosamente,

JORGE AFREDO CARO PARRA. C.C. No. 4.122/659 de Gámeza. T.P. No. 59.720 del C.S.J.

Carrera 7 No. 33-49 Of. 203 Ed. Luciano Borde / Celular: 311 208 4371 - 313 807 9710

alfrecaro@yahoo.com / samiparra@hotmail.com / Bogota, DC- Colombia



Consejo Superior de la Judicatura Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 123613

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) JORGE ALFREDO CARO PARRA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 4122659., registra la siguiente información.

VIGENCIA

		FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICION	ESTADO
Abogado	59720	03/04/1992	Vigente
Observacio	ones:		

Se expide la presente certificación, a los 9 días del mes de marzo de 2021.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ Directora

to So el mumero de sistinte, toe nombres plo apalitidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y

Austiaces de la Justicia. D-El documento se sueda ventical en la pagna de la Rama Judicial nem ramajudicial gue co a través del número de certificado y fecha.

espectoran. 3- Esta centificación informa el estado de impricos de la Esigela Profesional, Escencia Temporal, Asez de Paz y de Reconsideración





